



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA CIUDAD DE ALBUQUERQUE NUEVO MEXICO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

La Ciudad de Chihuahua, Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Albuquerque Nuevo México de los Estados Unidos de América en adelante denominados "las Partes";

RECONOCIENDO que las Partes tienen la intención de reafirmar su compromiso con la dinámica asociación bilateral que han fomentado como ciudades hermanas durante los últimos cincuenta y cinco (55) años, basada en el respeto mutuo, la sinergia económica, la celebración cultural y la gobernanza colaborativa;

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas ciudades;

INTERESADAS en fomentar colaboración por medio del desarrollo de programas específicos de cooperación en materia de desarrollo económico e industrial, cultura, educación, turística y de seguridad pública;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de dichas actividades en materia de buenas prácticas;

CONSIDERANDO que los intereses comerciales, gubernamentales, culturales, educativos y personales de los ciudadanos de ambas Partes se fortalecerían y ampliarían con el crecimiento del comercio y el intercambio entre las dos ciudades hermanas; y

CONSIDERANDO que las Partes desean restablecer esta comisión bilateral entre Albuquerque y Chihuahua conforme a los términos establecidos en el presente;

POR LO TANTO, Y CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTES MENCIONADAS, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO I
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco para que las Partes lleven a cabo actividades de cooperación en materia de desarrollo económico, educativo, cultural, turístico y de seguridad pública.

ARTÍCULO II

Áreas de Cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

a) Cultura

Promover la cooperación e intercambio entre las partes para difundir su respectivo patrimonio cultural, con la finalidad de llevar a cabo un intercambio formal, profesional e institucional de información relacionada con la historia y costumbres;

b) Educación

Promover la cooperación e intercambio académico de estudiantes y/o académicos entre instituciones educativas de todos los niveles para promover el intercambio cultural, histórico y de idioma.

c) Desarrollo Económico e Industrial

Promover y generar las condiciones para la organización y participación de actividades de las Partes, incluyendo: misiones comerciales, exposiciones de empresas, ferias, seminarios y foros donde los productos auténticos y servicios de las Partes están expuestos, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios.

d) Turismo

Promover el turismo entre las Partes para dar a conocer los lugares de interés público y cultural.

Intercambiar información sobre difusión y promoción de los atractivos turísticos principales de las Partes, con el fin de aumentar la dinámica en esta rama de la actividad económica.

e) Seguridad Pública

Promover y generar las condiciones para el intercambio de buenas prácticas entre los departamentos de policía y bomberos entre ambas partes.

f) cualquier otra área que las Partes convengan.

ARTÍCULO III

Modalidades de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación de manera enunciativa, pero limitativa, a través de proyectos específicos de cooperación, intercambios y/u otros programas de trabajo ("Programas de Trabajo").

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes formularán Programas de Trabajo, de manera y en tiempos mutuamente acordados, integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo contener la información siguiente:

- a) objetivos;
- b) cronograma de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) difusión de resultados; y
- g) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO IV Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

ARTÍCULO V Participación de Otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Acuerdo.

ARTÍCULO VI Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por las leyes, regulaciones, estatutos y legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VII

Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

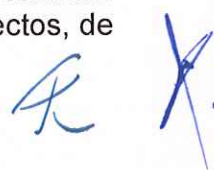
La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.

A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas razonablemente necesarias, para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

ARTÍCULO VIII

Importación Temporal de Equipo y Material

Las Partes se esforzarán por otorgar todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

Handwritten signature and a large 'X' mark in blue ink.

ARTÍCULO IX

Mecanismo de Seguimiento

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes designarán a un representante por cada una de Ellas, quienes fungirán como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo.

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes tendrán la opción de establecerán un Grupo de Trabajo o Comisión Mixta o Comité.

Los coordinadores tendrán la opción de formular informes sobre los avances obtenidos, y los harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que estimen pertinentes.

ARTÍCULO X

Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

Handwritten mark in blue ink, resembling a stylized '3' or a checkmark.

ARTÍCULO XI
Entrada y Salida de Personal

Las Partes gestionarán ante sus autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las Programas de Trabajo que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones oficiales sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII
Seguros

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en los Programas de Trabajo cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII
Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse debido a o como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO XIV
Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Parte.

ARTÍCULO XV
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por escrito por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XVI
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la firma de ambas Partes y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación y mutuo acuerdo, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Albuquerque, Nuevo México de los Estados Unidos de América el 5 de mayo del 2025 en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE ALBUQUERQUE,
NUEVO MEXICO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA.**



**TIMOTHY M. KELLER
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ALBUQUERQUE**

**POR LA CIUDAD DE CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**



**RENÉ XAVIER CHAVIRA VENZOR
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
DE CHIHUAHUA**

TESTIGO DE HONOR



**GABRIELA PATRICIA PINZÓN SÁNCHEZ
CÓNSUL TITULAR
CONSULADO DE MÉXICO EN ALBUQUERQUE**